

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPEs CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN



LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”*, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*; el Consejo Municipal Electoral de Mascota, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipios, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Mascota, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Político **Morena**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula

electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MASCOTA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su

domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Mascota, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Mascota, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen




la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por Partido Político Morena en el municipio de Mascota, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

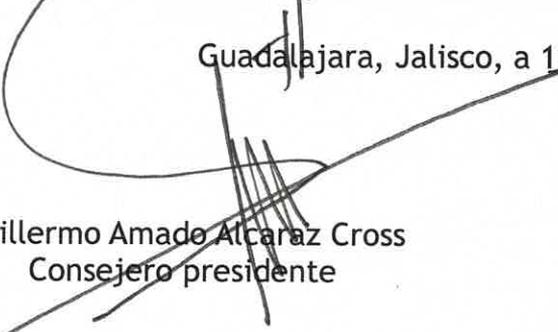
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

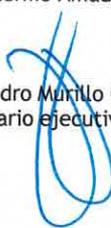
Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	MGR
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

MASCOTA

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	MARIA TERESA PULIDO ROBLES	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JORGE LEONEL TORRES DUEÑAS	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA DEL CONSUELO PEÑA LOPEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	HECTOR MANUEL LOPEZ PEÑA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	RAQUEL OCHOA FAUSTO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	FRANCISCO ROBLES MADRIGAL	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	PETRA GOMEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	JOSEFINA DEL CARMEN CASTRO ROSAS	SUPLENTE	M
2 SINDICO	HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ RAMOS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RICARDO RAFAEL VELASCO LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIELA DEL ROSARIO HERNANDEZ JIMENEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	RODRIGO PEREZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MIREILLE IVETTE PEREZ TOPETE	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	ROBERTO QUINTERO ROBLES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA ELENA PEÑA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	MARCO ESAU GONZALEZ CASTILLON	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	GLORIA VILLALVAZO GRADILLA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDDY ETNAI CIBRIAN LOPEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ADRIANA CARRILLO CARMONA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE JOB CONTRERAS GUERRA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE MARTIN MACEDO RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	EDITH ARIANA SALCEDO FLORES	SUPLENTE	M
3 SINDICO	JUAN BERNARDO ESTEBEZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	CASANDRA YAQUELINE MARTINEZ GUZMAN	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OSCAR LEONEL JIMENEZ VARGAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	DOLORES ANAHI ESPINOZA PEÑA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JESUS ABRAHAM CASILLAS TORRES	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDESA	SARA EUGENIA CASTILLON OCHOA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	JENNIFER FLORES FREGOSO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	EDGAR ISRAEL MENDEZ PELAYO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	TERESITA ELIZABETH DE LA ROSA LEPE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JESUS APOLINAR GOMEZ LARIOS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ARMANDINA CONTRERAS RANGEL	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARISA RODRIGUEZ CURIEL	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	CARLOS DANIEL GONZALEZ ALENCASER	SUPLENTE	H

3 SINDICA	CAMILA FERNANDA DEL ROSARIO GOMEZ SALDAÑA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ABAD NAVARRETE SOSA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	LUCIA RAMOS BRISEÑO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE EULOGIO SALDAÑA LOPEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	REBECA MACIAS GARCIA	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	MARCO ANTONIO RUBIO LOPEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	RODRIGO GARCIA LOPEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	VERONICA DIAZ RUBIO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ISMAEL CONTRERAS RANGEL	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARGARITA GUZMAN ARREDONDO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	CANDELARIO TORRES YERENA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JAIME VERA ALANIZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA SALCEDO RIOS	SUPLENTE	M
3 SINDICO	JOSE REFUGIO VALLE CASTILLO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	VERONICA MARIA GARCIA MAHEDA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	JOBA PEÑA ROBLES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	JAZMIN PEÑA GAVIÑO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ROBERTO DANIEL ROBLES HERNANDEZ	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDESA	MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA LOPEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	ROBERTO MORALES HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	IMELDA DEL ROSARIO CUEVAS RAMIREZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE MANUEL GONZALEZ FONSECA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	BRENDA ALEJANDRA GONZALEZ GOMEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN CARLOS LAZO RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARTHA RODRIGUEZ BARAJAS	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	DELIA VERONICA TORRES MENDOZA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	LUIS ANGEL ALCANTAR PADILLA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ILSE CAROLINA MURO SALCEDO	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDESA	CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICA	LILIA VERA MORALES	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	SERGIO ALONSO LOPEZ VILLA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANGELICA LOMELI ARIAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	VICTOR PEÑA MORALES	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA OTILIA TOVAR TRUJILLO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	AMBROSIO PEREZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARGARITA LOPEZ VILLA	SUPLENTE	M
2 SINDICA	MARIA LETICIA PEÑA BARAJAS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EDUARDO FLORES LOPEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA			

5 REGIDOR	ARNULFO ARANDA CARRILLO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA YOLANDA CASTRO GARCIA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JONATHAN ALEJANDRO PEÑA LANGARICA	SUPLENTE	H
FUTURO			
ALCALDESA	MARIA DEL PILAR CAZARES GUZMAN	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	HECTOR MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARISSA HAYDE ARREOLA LOPEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	LUZ ELENA GARCIA QUINTERO	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	JORGE FRANCISCO SANCHEZ DUEÑAS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA			
ALCALDESA	GLORIA ISABEL CASTILLO HERNANDEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	LAURA GABRIELA VAZQUEZ PEÑA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ANA MARIA URIBE ALVAREZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE MANUEL ROSAS BALLESTEROS	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	KARLA GISELA RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
6 SINDICA	IGNACIA MONSERRAT GARCIA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	SUSANA DEL CARMEN DE ROBLES SANTIAGO	SUPLENTE	M
RSP			
ALCALDESA	DOLORES NATALIA LEON TORRES	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	PABLO MIGUEL FREGOSO DE LA CRUZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	DELIA NATHALY ROBLES SALCEDO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE DE JESUS LOPEZ MORALES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	SAGRARIO ESMERALDA LOPEZ MORALES	PROPIETARIA	M
6 REGIDORA	DIOCELINA REYNA NAVA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MIGUEL ANGEL CASTILLO HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	ANA ELISA QUINTERO PEÑA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JORGE CASTELLON GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ANA LINA CIBRIAN PRUDENCIO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	MARCOS OCTAVIO PEÑA PEÑA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA FELIX ZARATE LOPEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	IRMA DEL CARMEN SAPIEN CORONA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALEJANDRO LOPEZ RUIZ	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
MASCOTA			
MORENA			
ALCALDE	MARCO ANTONIO RUBIO LOPEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	RODRIGO GARCIA LOPEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	VERONICA DIAZ RUBIO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ISMAEL CONTRERAS RANGEL	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARGARITA GUZMAN ARREDONDO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	CANDELARIO TORRES YERENA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JAIME VERA ALANIZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA SALCEDO RIOS	SUPLENTE	M
3 SINDICO	JOSE REFUGIO VALLE CASTILLO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	VERONICA MARIA GARCIA MAHEDA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	JOBA PEÑA ROBLES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	JAZMIN PEÑA GAVIÑO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ROBERTO DANIEL ROBLES HERNANDEZ	SUPLENTE	H



ENTIDAD FEDERATIVA: **JALISCO**

CABECERA MUNICIPAL: **Mascota**
 En **Cuatomac** el día **9** de junio de 2021, en **Cuatomac 1 Inferior 2**

PROCESO ELECTORAL
 ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA
 ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

CONSEJO PRESIDENTE

CONSEJO MUNICIPAL

5

490

El domicilio del Consejo Municipal se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Computos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el COMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 23 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 23 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron convalidados los resultados de 23 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomentan 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recomentados 0 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACION

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

Partido o Candidatura	(con letra)	(con número)
	Cuatrocientos diecisiete	417
	Mil trescientos veinte	1320
	Mil Novecientos diecinueve	1919
	Dos Mil doscientos Noventa y dos	2292
	Cuarenta y Seis	46
	Seiscientos Cuarenta y cuatro	644
	Ochenta y cinco	85
	Ciento sesenta	160
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ciento treinta y cuatro	134
TOTAL	Siete mil diecisiete	7017

Partido o Candidatura	(con letra)	(con número)
	Cuatrocientos diecisiete	417
	Mil trescientos veinte	1320
	Mil Novecientos diecinueve	1919
	Dos mil doscientos Noventa y dos	2292
	Cuarenta y seis	46
	Seiscientos Cuarenta y cuatro	644
	Ochenta y cinco	85
	Ciento sesenta	160
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ciento treinta y cuatro	134

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

Partido o Candidatura	(con letra)	(con número)
	Cuatrocientos diecisiete	417
	Mil trescientos veinte	1320
	Mil Novecientos diecinueve	1919
	Dos mil doscientos Noventa y dos	2292
	Cuarenta y seis	46
	Seiscientos Cuarenta y cuatro	644
	Ochenta y cinco	85
	Ciento sesenta	160
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cero	0
VOTOS NULOS	Ciento treinta y cuatro	134

CONSEJERO/A PRESIDENTE	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PT*
	Bertha Elena Robo Serna		73*
SECRETARIO/A	Maria Antonia Canales Chavez		73*
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	Ricardo Ray Castiella Gavino		73*
	Enka Aguilar Chavez		73*
	Alondra Briseño Gavino		73*
	Cel. Alan Guillé Fls.		73*

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PT*
	Carlos Humberto Rodriguez Castro		73*
	José Adán Ruiz		73*
	Sergio Humberto Alonso Herrera		73*
	José del C. Robio G. C.		73*
	Ambar Janeth López Vera		73*
	Francisco Cabrera de S.		73*

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
MASCOTA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	ROBERTO QUINTERO ROBLES	H
MC		
REGIDURIA	SARA EUGENIA CASTILLON OCHOA	M
REGIDURIA	JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO	H
HAGAMOS		
REGIDURIA	CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTEZ	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
MASCOTA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MORENA		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO RUBIO LOPEZ	H
REGIDURIA	ARADELY GUADALUPE ROSAS RODRIGUEZ	M
SINDICATURA	RODRIGO GARCIA LOPEZ	H
REGIDURIA	VERONICA DIAZ RUBIO	M
REGIDURIA	ISMAEL CONTRERAS RANGEL	H
REGIDURIA	MARGARITA GUZMAN ARREDONDO	M
REGIDURIA	CANDELARIO TORRES YERENA	H
SUPLENTE	JAIME VERA ALANIZ	H
SUPLENTE	MARIA SALCEDO RIOS	M
SUPLENTE	JOSE REFUGIO VALLE CASTILLO	H
SUPLENTE	VERONICA MARIA GARCIA MAHEDA	M
SUPLENTE	JOBA PEÑA ROBLES	M
SUPLENTE	JAZMIN PEÑA GAVIÑO	M
SUPLENTE	ROBERTO DANIEL ROBLES HERNANDEZ	H
PRI		
REGIDURIA	ROBERTO QUINTERO ROBLES	H
MC		
REGIDURIA	SARA EUGENIA CASTILLON OCHOA	M
REGIDURIA	JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO	H
HAGAMOS		
REGIDURIA	CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTEZ	M